PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-84**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ**
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE**
**PUNTOS CONSTITUCIONALES**
**P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones a los artículos 21, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

A t e n t a m e n t e

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**
**Secretario**

20 MAY 2020 Se turnó a la comisión de puntos constitucionales de la cámara de diputados

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS CIUDADANOS

42

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 76, 89 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO COMO CONTRAPESO EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Quien suscribe, Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a los artículos 21, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del poder legislativo como contrapeso en materia de política exterior, con base en la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el proceso de democratización del sistema presidencial mexicano, hay un aspecto que se ha quedado relegado de los avances y mejoras orientadas a fortalecer los principios republicanos de separación y contrapeso entre poderes así como la defensa de los derechos humanos en el ámbito internacional. Estos aspectos se fundan en la conducción de las relaciones exteriores, consignada directamente al Ejecutivo Federal con intervención estructuralmente débil y

prácticamente ineficaz del Senado de la República y en la falta de reconocimiento en nuestra ley fundamental de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

Ambas circunstancias han propiciado dos condiciones inaceptables para una democracia en un sistema federal en el siglo XXI. La primera relacionada con incongruencias entre la manifiesta postura de nuestro país en derechos humanos frente a una inexplicable resistencia a seguir conteniendo la progresividad de los derechos humanos al resistirse a establecer la jurisdicción de la corte penal internacional y mantener abierta la posibilidad a que por modas, caprichos o decisiones inexplicables e injustificables algún titular del Ejecutivo Federal decida eventualmente asilar criminales internacionales, y la segunda condición está en el hecho de mantener las negociaciones internacionales de tratados y convenciones al margen de la representación popular del Congreso de la Unión en general y del Senado, que es voz, reflexión y determinación del pacto federal, en lo particular.

En el primer fenómeno aludido, el de las posibilidades de asilo a criminales, en nuestra historia se puede observar un ejercicio en la conducción de la Política Exterior es propensa a ideologizar apoyos que el Estado Mexicano brinda a personajes políticos perseguidos internacionalmente.

Si bien México tiene una gran tradición de proteger intelectuales, científicos, pensadores y personas en general desplazados injustamente de sus lugares de origen, también es cierto que se ha llegado a proteger o dar asilo, aludiendo motivos humanitarios, a personas que hoy podemos cuestionar por delitos de lesa humanidad y actores políticos cuyo desempeño en el ejercicio del gobierno de alguna nación pudo haberse caracterizado por crímenes de guerra o violaciones graves a derechos humanos. Ejemplo de ello ha sido la presencia de personajes como Lyev Davídovich Bronshteyn, popularmente conocido como León Trotsky, quien si bien fue un perseguido político por el inmenso poder del sociópata Joseph Stalin, era un político muy popular incluso en nuestros días y fue un ideólogo de

dimensiones transcontinentales, ello no justifica ni debe borrar su responsabilidad en crímenes de guerra y violación de derechos humanos que fueron y son históricamente comprobables[1]. Otro ejemplo, en otro signo ideológico, está en Mohammad Reza Pahleví, mejor conocido como el Sha de Irán, de quien no se debió ignorar o minimizar las violaciones que hubiese perpetrado su régimen, al avalar y secundar el golpe de Estado de 1953 y durante su gestión desde ese año hasta su salida[2], independientemente de las acciones violatorias de derechos humanos que pudieron o no hacer sus sucesores.

Aunado a lo anterior nuestro país ha firmado todos los tratados y convenciones relativas a derechos humanos y combate a la tortura, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha marcado las características de progresividad en materia de derechos humanos, por ello, sería deseable que constitucionalmente se reconociera la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y que con una perspectiva federalista se integrara en nuestro sistema político la posibilidad de que las partes que integran a la federación activamente puedan rechazar la presencia de

[1] León Trotsky dirá en 1918 que "la guerra civil inevitablemente alimenta tendencias anarquistas en los movimientos de las masas trabajadoras...Psicológicamente una revolución significa el despertar en la masa campesina de la personalidad humana. Las formas anarquistas de este despertar fueron la inevitable consecuencia de la opresión existida. Llegar a la creación de un nuevo orden, basado en el control de los trabajadores mismos sobre la industria, es posible solamente por medio de la INTERNA eliminación persistente de las tendencias anarquistas de la revolución."...." En 1919, los seguidores de Lenin y Trotsky atacan Gulái-Polé con el fin de atrapar o matar a Machno, pero como a este no lo encuentran, ejecutan a uno de sus hermanos. Pronto las diferencias entre marxistas y anarquistas se agigantan". El 7 de marzo de 1921 el ejército rojo, liderado por Trosky toma la ciudad de Kronstadt, tras bombardeos sobre población civil que estiman "7000 niños y mujeres son asesinados por los bolcheviques. La mayor cantidad de muertos se da el 16 de marzo, dos días después cae Kronstadt. Habían muerto 14.000 marineros sublevados. De una ciudad de 50.000 habitantes los bolcheviques asesinaron a 21.000" Véase Las matanzas de anarquistas en la Revolución Rusa de Trotsky Lenin y Stalin disponible en http://memorialibertaria.org/node/2392 . También véase http://www.claseshistoria.com/glosario/kronstadt.html ; Nicolas González Varela, Kronstadt: el destino de la democracia soviética, disponible en https://rebelion.org/kronstadt-el-destino-de-la-democracia-sovietica/

[2] Pardo Sancho, Carles, Reza Pahlevi, el tirano que empujó a Irán a la revolución, La Vanguardia, 26 de octubre de 2019, disponible en https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20191026/471163545662/sha-persia-iran-jomeini.html

extranjeros en México que hayan cometido crímenes más graves de trascendencia internacional, conforme al Estatuto de la Corte Penal Internacional, si es que el Ejecutivo Federal ha sido indulgente por razones ideológicas o de orden privado y hubiese aceptado la presencia de personajes deleznables por su forma de ejercer el poder caracterizada por el atropello a los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad.

Los ejemplos citados marcaron épocas en las que "las razones de Estado" justificaron la estancia de ese tipo de personajes en territorio nacional. Sin embargo ya es tiempo de que se reconozca necesario que esas "razones de Estado", desaparezcan y la posibilidad de repudiar a responsables de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y sea una responsabilidad constitucional para el Ejecutivo Federal en general y una posibilidad para los titulares de los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas en lo particular. Una federación no es, ni debe ser, la supresión de los derechos y compromisos democráticos del conjunto para favorecer la centralización del poder en torno a un interés particular, centralizado e ideologizado. Una federación como se entiende en el más puro sentido del término es el enriquecimiento del todo a partir de la aportación y fortalezas de todas sus partes para un objetivo común.

En cuanto al segundo fenómeno aludido al inicio de esta exposición de motivos, como se demostró en la más reciente negociación comercial y las filtraciones que la acompañaron, las "razones de estado" aceptables para mediados del siglo XX no pueden seguir siendo una constante para una democracia consolidada de principios del siglo XXI ni en materia comercial, ni en materia política.

Las negociaciones del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, vulgarmente conocido como T-MEC, plantearon una opacidad inaceptable en un

contexto democrático[3]. Ello sin aludir a las suspicacias que generó esa opacidad ante una inexplicable voluntad del Estado Mexicano para negociar unilateralmente en lugar de como corresponde a una relación asimétrica y a como sugería Canadá, negociar trilateralmente.

Consecuentemente podemos observar que si bien las negociaciones comerciales y políticas deben tener un elemento de discreción para permitir los márgenes de maniobra de las partes negociantes, la discreción no es sinónimo de secretismo ni opacidad total y esos márgenes no deben ser distantes de una responsabilidad democrática ante la nación.

En este sentido, propiciar que dentro de la mecánica de negociaciones se integre una comisión del Senado de la República de facto por disposiciones constitucionales y no a criterio o humor del titular del Ejecutivo Federal, como hoy en día puede pasar, inhibiría la opacidad que podría llevar a favorecer intereses personales sobre los intereses de la Federación, y propiciaría un esquema de negociaciones con mayor nivel de debate y más transparente al momento de ratificarse en el Senado de la República.

Derivado de todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el artículo 21 para propiciar la asimilación en el texto constitucional y consecuente actualización de la realidad jurisdiccional planteada desde el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de jurisdicción internacional de derechos humanos

[3] Durante el proceso de negociación existieron varios señalamientos de opacidad y suspicacias acompañadas de acusaciones entre iniciativas privada y gobierno. Asimismo, en el proceso de ratificación, el Senado mexicano empezó a conocer los pormenores del acuerdo hasta que lo entregó la cancillería, y en el caso de las adendas unas horas antes de su aprobación. Véase: https://www.economiahoy.mx/economia-eAm-mexico/noticias/9933007/06/19/Ratificacion-del-TMEC-la-prioridad-del-proximo-periodo-extraordinario-en-el-Senado-de-la-Republica.html ; https://www.milenio.com/politica/t-mec-adendas-son-aprobadas-en-el-senado-de-la-republica ; https://www.24-horas.mx/2019/12/12/coparmex-advierte-opacidad-en-negociacion-del-t-mec/ ; https://aristeguinoticias.com/2702/mexico/organizaciones-llaman-a-suspender-negociaciones-del-tlcan/ , o https://elpais.com/internacional/2020/01/19/mexico/1579456198_499637.html

frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo que plantea generar, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, espacios que abiertamente inhiban la presencia o estancia en nuestro territorio de extranjeros que hubiesen perpetrado crímenes de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra.

Aunado a lo anterior, mediante la reforma a los artículos 76, 89 y 133 se busca fortalecer el rol del Senado de la República como contrapeso de poder ante el Ejecutivo Federal en materia de política exterior, estableciendo al Plan Nacional de Desarrollo como parámetro que adopte el Senado de la República para que además de dar seguimiento a los informes que presente el Ejecutivo Federal con respecto a la política exterior pueda fiscalizar su desempeño en atención al interés nacional. Asimismo, lo faculta para que a través del trabajo de comisiones pueda participar como observador en los procesos de negociación de Tratados Internacionales, coadyuvando a salvaguardar el interés nacional en dichas negociaciones y generando la oportunidad de contar con más elementos de juicio para ratificar la firma de tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 76, 89 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO COMO CONTRAPESO EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo octavo del artículo 21, se reforman los dos párrafos de la fracción I en el artículo 76, se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción X en el artículo 89 y se reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

....

....

....

....

....

....

***El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y en consecuencia tanto el Ejecutivo Federal como los gobiernos de las entidades federativas promoverán, dentro del ámbito de su competencia, acciones proactivas en rechazo a la permanencia o estancia de extranjeros en México que hayan cometido crímenes más graves de trascendencia internacional, conforme al Estatuto de la Corte Penal Internacional.***

....

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**a)** a **e)** ....

....

....

....

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.** Analizar ***y fiscalizar*** la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en ***el Plan Nacional de Desarrollo y la compatibilidad de su implementación*** en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, ***participar, mediante comisiones, como observadores en las negociaciones de Tratados Internacionales,*** aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

**II.** a **XIV.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I.** a **IX.** ....

**X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. ***En la conducción de tal política, el Senado de la República vigilará el desempeño del Poder Ejecutivo Federal en torno a la salvaguarda del interés nacional.*** El titular del Poder Ejecutivo, observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales

***El Ejecutivo Federal deberá incluir en las negociaciones de los Tratados Internacionales a observadores de comisiones del Senado de la República.***

**XI.** a **XX.** ....

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, ***que hayan contado con la observación de comisiones del Senado de la República durante las negociaciones y que acrediten*** la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

## TRANSITORIOS

***PRIMERO.-*** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

***SEGUNDO.-*** Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Senado de la República tendrá 90 días para hacer las adecuaciones que correspondan en sus

reglamentos y demás marcos normativos que sea necesario para hacer viable el cumplimiento del presente decreto.

***TERCERO.-*** El Ejecutivo Federal hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar los marcos normativos de acuerdo al rol de observador que tendrá el Senado de la República, a través de sus comisiones, a partir del presente decreto.

Dado ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el 12 de mayo de 2020.

**Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz**